

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00288-00

Revisada la documentación aportada como base del recaudo, se destaca que deberá denegarse la expedición del mandamiento de pago en el presente asunto, pues el documento pilar del cobro no se encuentra en poder del demandante y no hay certeza de que la obligación allí incorporada sea actualmente exigible, de donde surge la falta de concurrencia de los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso para que el documento tenga mérito ejecutivo.

Justamente se advierte que el demandante manifestó que en la actualidad no tiene en su poder el documento venero del recaudo, pues el mismo se encuentra depositado en el archivo judicial como consecuencia del decreto de desistimiento tácito decretado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **lo anterior significa que en la actualidad el demandante solamente tiene a su disposición una copia del mismos, y se ignora si el mismo todavía existe o se encuentra en trance de ser reconstruido.**

Aunado a lo anterior, el juzgado no puede establecer exigibilidad del documento, pues al no contar con constancias de sede judicial no puede inferir si hizo parte de un proceso que culminó con desistimiento tácito, si transcurrió el término de seis meses posteriores a su decreto, o si perdió exigibilidad por ser tácitamente desistido en una segunda oportunidad.

Aquí cumple apuntar que la emergencia sanitaria permite que se traben ejecuciones con copias escaneadas de título ejecutivos, debido a la dificultad de aportarlos en forma física derivada de las medidas de distanciamiento social y la observancia de protocolos de bioseguridad, y bajo el entendido jurídico de no estar comprometida la autenticidad del documento sino su respectiva custodia, quedando en cabeza del demandado la posibilidad jurídica de cuestionar su autenticidad o solicitar su exhibición en el momento procesal correspondiente.

Sin embargo, la dispensa referida no autoriza a iniciar un procedimiento ejecutivo a partir de la copia de un documento -que para el momento de la presentación de la demanda no se encuentra en poder de la parte ejecutante-, por estar en jaque la custodia misma, pues para el momento de la calificación de la demanda no puede determinarse a priori si el documento será encontrado, y menos que el demandante ha recuperado su posesión y tenencia, lo que en buenas cuentas denota que no se colma el presupuesto medular para ejecutar en el contexto de pandemia, como es la existencia del título ejecutivo y la disponibilidad inmediata del demandante para exhibirlo.

En este orden de ideas, el Juzgado RESUELVE

Denegar la expedición del mandamiento de pago por las razones referidas en esta providencia.

NOTIFIQUESE


República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 060 Fecha 17 NOV 2020

Secretario(a) [Signature]


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ